



Resolución Ministerial No. 0042-2013-ED

Lima, 01 FEB. 2013

Vistos, el Expediente N° 0112375-2012 y el Informe N° 74-2013-MINEDU/SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Investigación de Delitos contra la Seguridad del Estado, a través del Parte N° 264-2012-DIRSEG-PNP/DIVINDECSE-DEPOPESP, concluyó señalando que existió negligencia en el cumplimiento de funciones de los servidores públicos del Ministerio de Educación, señores José Luis Caicay Ramos, Jefe del Almacén General y Gilberto Enrique Valverde Vega, encargado del Área de Seguridad, lo cual contribuyó a la materialización del incendio ocurrido el 08 de marzo de 2012 en el Almacén General del Ministerio de Educación, ubicado en la avenida Venezuela N° 1889 – 1891 del Cercado de Lima;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0310-2012-ED de fecha 22 de junio de 2012, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario, por infracción a los numerales 3 y 4 del artículo 6 y numerales 2, 5 y 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, al señor José Luis Caicay Ramos, encargado del Área de Almacén, como responsable de preservar el mantenimiento, equipos de almacén y revisión de instalaciones eléctricas; y al señor Gilberto Enrique Valverde Vega, encargado del Área de Seguridad, por haber incumplido presuntamente con la planificación, organización, dirección y evaluación de las acciones de seguridad de las instalaciones del almacén del Ministerio de Educación; acciones que llevan a presumir que ambos servidores no habrían actuado de manera eficiente y oportuna para detectar la existencia de desperfectos y la prevención del mencionado incendio;

Que, respecto al señor José Luis Caicay Ramos, en el referido parte policial se precisa que "teniendo en cuenta la presunción de un desperfecto eléctrico, como causa del origen del incendio al interior del almacén general del MINEDU, esto correspondería a una falta de mantenimiento o desinterés en su correcta instalación del responsable de dicho almacén, señor José Luis Caicay Ramos, el cual de acuerdo a las Normas Específicas del Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, comprendido en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio, tiene entre otras responsabilidades VELAR POR LA SEGURIDAD DEL MANTENIMIENTO DEL LOCAL Y EQUIPOS DEL ALMACÉN, hecho que al parecer, no se ha realizado, en vista de que poco antes de que se produzca el siniestro, las instalaciones eléctricas eran precarias artesanales y desprotegidas (...)"

Que, con relación al señor Gilberto Enrique Valverde Vega, se señala que "no adoptaron las medidas preventivas de seguridad, especialmente por el encargado del Área de Seguridad del MINEDU, Gilberto Enrique Valverde Vega, en cuyos ítems de contratación se precisa entre otros: 1. Planificar, organizar, dirigir y evaluar las



acciones del Área de Seguridad de la Unidad de Abastecimiento, 2. Supervisar y controlar la seguridad integral de todas las instalaciones de la sede central y locales anexos del MED, 3. Coordinar con las diferentes dependencias del MED (incluyendo el almacén), todo lo relacionado con la seguridad, así como confeccionar planes de seguridad para todos los locales del Ministerio de Educación”;

Que, en lo concerniente a las presuntas responsabilidades imputadas al señor José Luis Caicay Ramos, el referido servidor ha señalado en su descargo que desde su ingreso a laborar, el 04 de noviembre de 2011, como Jefe del Área de Almacén ha desarrollado sus funciones en forma cabal e íntegra, realizando incluso tareas que por su naturaleza o modalidad no eran estrictamente inherentes a su cargo, pero que resultaban necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que enfrentaba el área asignada;

Que, como medio de prueba de lo antes señalado, el referido servidor ha adjuntado copia de informes, memorandos y correos electrónicos, en los que se evidencian las comunicaciones que, desde el año 2009 ha venido cursando a la Unidad de Abastecimiento del Ministerio de Educación dando a conocer el estado de las instalaciones y las acciones correctivas que deberían adoptarse para eliminar posibles riesgos; así, entre otros documentos, se observa el Informe de Gestión del año 2011 del Área de Almacén – Unidad Abastecimiento, en el cual se recomienda el cambio de instalaciones eléctricas en el Almacén Venezuela, dado que por su antigüedad (80 años) se encuentran sobredimensionadas y obsoletas; asimismo, en el Informe N° 175-2011-ME/SG-OGA-UA-AAL de fecha 21 de octubre de 2011, se precisa que es importante priorizar la revisión de los cables, termos magnéticos, y caja de luz, para evitar sobrecalentamiento y/o cortos circuitos. Del mismo modo, con fecha 07 de febrero de 2012, a través del Informe N° 0021-2012-ME/SG-OGA-UA-AAL el referido servidor, en su calidad de Jefe de Almacén, recomendó a la Jefatura de Abastecimiento: a) Coordinar con el Área de Mantenimiento para que se cambie todas las instalaciones eléctricas visibles y las cajas de los swicht y se realice el empotramiento de dichas conexiones, b) Designar a un especialista en electricidad industrial para evaluar la carga de cables de electricidad dado que al parecer existen sobrecargas en las instalaciones de los hangares, pasadizos y patios del almacén, c) La iluminación de los pasillos y patios así como las luminarias que se encuentran en los techos deben ser empotrados para evitar amagos de corto circuito, y d) Todas las mejoras que se deben realizar en el Almacén Venezuela redundarán en la seguridad y cuidado de todos los materiales del Estado que se encuentran en el almacén;

Que, el mencionado servidor precisa que la responsabilidad del mantenimiento y seguridad de las instalaciones eléctricas y sanitarias de los locales del Ministerio de Educación, de conformidad a lo establecido en la Resolución de Secretaría General N° 1427-2008-ED que aprueba la Directiva N° 102-2008-ME/SG denominada “Normas y Procedimientos para la seguridad de las Personas, Bienes Muebles y Locales del Ministerio de Educación”, estaba a cargo del Área de Servicios Generales, hoy Mantenimiento, la misma que al igual que el Almacén depende de la Unidad de Abastecimiento;





Resolución Ministerial No. 0042-2013-ED

Que, finalmente el servidor José Luis Caicay Ramos considera que debe declararse la nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 310-2012-ED, por cuanto ha sido emitida transgrediendo el artículo 29 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 032-2012-ED, al no haberse respetado el plazo para la calificación de la denuncia;

Que, con respecto a la solicitud de nulidad planteada por el señor José Luis Caicay Ramos, debe precisarse que tal como lo prevé el artículo 36 del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, aprobado por Resolución Ministerial N° 0032-2012-ED, contra la resolución que instaura proceso administrativo disciplinario no procede recurso de impugnación, dado que dicha resolución constituye un acto de administración y solo autoriza el inicio del proceso investigador, bajo la presunción objetiva de la comisión de falta disciplinaria, que puede en todo caso ser desvirtuada por el procesado a lo largo del proceso;

Que, por su parte, el administrado Gilberto Enrique Valverde Vega, ha señalado que en el marco de sus obligaciones, las cuales versan sobre la seguridad de los ambientes y no de estado y/o mantenimiento de los mismos, ha venido realizando las actividades de acuerdo a los términos de su contratación; por ello, según refiere, mediante Informe N° 097-2011-ME-SG-OGA-UA-ASEG de fecha 12 de diciembre de 2011, cuya copia obra en el expediente, dio a conocer al Jefe de la Unidad de Abastecimiento la evaluación realizada del nivel de riesgo del Almacén ubicado en la avenida Venezuela, en el cual se concluye que éste se encuentra en un estado situacional crítico, sugiriendo realizar la cotización de los costos de las implementaciones sugeridas en el informe adjunto (denominado Análisis de Vulnerabilidad y Determinación del riesgo), y la factibilidad de su posible ejecución de tal forma que se provea de eficientes medidas que garanticen la optimización del servicio de seguridad física y electrónica en el referido almacén;

Que, asimismo, manifiesta que de acuerdo al Manual de Organización y Funciones vigente al 08 de marzo de 2012, la Oficina de Seguridad de la Unidad de Abastecimiento no era la competente ni encargada de efectuar el mantenimiento del sistema eléctrico del almacén central o de cualquier otra oficina del Ministerio de Educación, disposición concordante con el numeral 6.31 de la Directiva N° 102-2008-ME/SG;

Que, como medio de prueba, el mencionado servidor también ha adjuntado el Informe N° 037-2012-ME-SG-OGA-UA-ASEG de fecha 02 de marzo de 2012 dirigido al Jefe de la Unidad de Abastecimiento, mediante el cual, entre otros aspectos, reitera lo señalado en el Informe N° 097-2011-ME-SG-OGA-UA-ASEG, respecto a las debilidades y vulnerabilidades del Almacén ubicado en la avenida Venezuela, así como de las recomendaciones de seguridad que se deben implementar con la finalidad de reducir o eliminar los riesgos existentes en el interior y/o su entorno;



Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a través del Informe Final N° 05-2012-CEPAD-ME de fecha 17 de diciembre de 2012, ha recomendado por mayoría no sancionar al servidor José Luis Caicay Ramos y por unanimidad no sancionar al servidor Gilberto Enrique Valverde Vega, al haber desvirtuado las imputaciones formuladas en contra de ellos respecto a la responsabilidad directa en el siniestro ocurrido en el Almacén del Ministerio de Educación;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que los servidores José Luis Caicay Ramos y Gilberto Enrique Valverde Vega han actuado diligentemente, con respeto a la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, y conforme a sus atribuciones establecidas en la Directiva N° 102-2008-ME/SG, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 1427-2008-ED, no existiendo por tanto responsabilidad imputable a ambos servidores en el presente caso;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución de Secretaría General N° 310-2012-ED formulada por el señor JOSE LUIS CAICAY RAMOS.

Artículo 2.- ABSOLVER al señor JOSE LUIS CAICAY RAMOS, encargado del Área de Almacén del Ministerio de Educación y al señor GILBERTO ENRIQUE VALVERDE VEGA, encargado del Área de Seguridad del Almacén del Ministerio de Educación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Artículo 3.- REMITIR copia de la presente Resolución al Órgano de Control Institucional del Ministerio de Educación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- REMITIR copia de los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Ministerio de Educación, a fin de que se incorporen al expediente generado por la Resolución de Secretaría General N° 0593-2012-ED.

Regístrese y comuníquese.



PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación